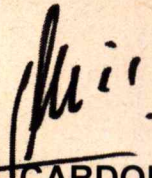


INFORME DE SECRETARIA. La presente demanda correspondió por reparto el 01/03/2024. A Despacho para estudio.

Florida. Valle del Cauca, Marzo 07 de 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario-

AUTO Nro. 0315
Radicación: 2024-00070

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Marzo 07 de 2024.

Clase de asunto: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima Cuantía-
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750-1
Demandado: CRISANTO CUERO CASTRO C.C.
Radicación: 76275-4089-001-2024-00070-00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR reúne los requisitos legales exigidos en los arts. 82 y 422 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS** en contra de **CRISANTO CUERO CASTRO**, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, procedan a cancelar la siguiente suma de dinero:

- 1.) Por **\$35.932.043=** como capital vencido, según el PAGARE No. 107392184 del 27/01/2022, inserto.
- 2.) Por los intereses moratorios fijados a la tasa máxima legal autorizada expedida por la **Superintendencia Financiera**, desde la el **07/02/2024** a la fecha de cancelación de la obligación, los cuales se aplicarán a cada cuota vencida.
- 3.) Sobre las Costas y Agencias se resolverá en el momento oportuno.

SEGUNDO: DECRETANSE las siguientes medidas cautelares:

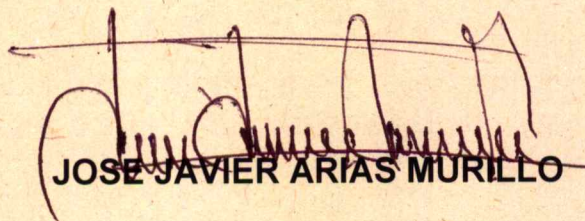
- a. El embargo y retención de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, posea la parte demandada **CRISANTO CUERO CASTRO C.C. 17.844.166**, en las entidades bancarias relacionadas en escrito de medidas. En consecuencia, se librará el oficio circular respectivo. Se limita el embargo en la suma de **\$36.000.000. =**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, hágaséle saber que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación; y/o diez (10) días como **TRASLADO** para que proponga las excepciones que considere tener a su favor. De conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y/o Arts. 291 y ss. del CGP.

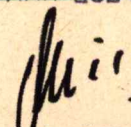
CUARTO: TENGASE a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA con T.P. Nro. 129.978 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante. Reconózcasele personería para actuar en tal calidad.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. ---011
de fecha 08 MAR 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario